



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras
Junta Examinadora de Contabilidad de Puerto Rico

**REGLAMENTO DE ÉTICA PROFESIONAL PARA LOS CONTADORES
PÚBLICOS AUTORIZADOS DE PUERTO RICO**

Aprobado el 1 de julio de 2013

Índice

	Página
Artículo1: Base Legal	1
Artículo2: Propósito	1
Artículo 3: Código de Conducta Profesional del Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados	1-4
Artículo 4: Reglas de Conducta Profesional para el Contador Público Autorizado Licenciado en el Estado Libre Asociado de PR	4-5
Artículo 5: Querellas sobre Conducta Profesional	5-6
Artículo 6: Vigencia y Derogación	6



Reglamento de Ética Profesional para los Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

ARTÍCULO 1: BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga por la Junta de Contabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al amparo de la Ley Número 293, aprobada el 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad Pública de 1945" y la Ley "Número 170, aprobada el 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTÍCULO 2: PROPÓSITO

La profesión de Contador Público Autorizado requiere el establecer y mantener estándares altos de competencia profesional e integridad en su práctica. Con el propósito de que el ejercicio de dicha profesión se conduzca dentro de unas normas de conducta integra para lograr los propósitos de la Ley de Contabilidad Pública de 1945, según enmendada, y los mejores intereses para el público, se promulga este Reglamento.

ARTÍCULO 3: CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL DEL INSTITUTO AMERICANO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

El Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados (American Institute of Certified Public Accountants, comúnmente conocido por las siglas AICPA y en adelante denominado "Instituto") es el organismo en los Estados Unidos de América que entre

Página: 2

otras funciones promulga estándares para el ejercicio de la profesión de Contador Público Autorizado. Además de los estándares técnicos que emiten los organismos homólogos al Instituto creados para dicho propósito, tales como el "Financial Accounting Standards Board" (FASB), el "Government Accounting Standards Board" (GASB) y el "Public Company Accounting Oversight Board" (PCAOB); el Instituto promulga los estándares de ética profesional que regirán la conducta de sus miembros.

El Código de Conducta Profesional ("Code of Professional Conduct"; en adelante denominado "Código") del Instituto fue adoptado el 12 de enero de 1988 y enmendado el 14 de enero de 1992 y el 28 de octubre de 1997. Este Código se encuentra expuesto en su totalidad en la página electrónica del Instituto, www.aicpa.org y en la Sección ET del "AICPA Professional Standards", Volumen 2. En adición, el Código se puede acceder a través de la página del Colegio de Contadores Públicos Autorizados, www.colegiocpa.com.

El Código de Conducta Profesional del Instituto consta de dos secciones (1) los Principios y (2) las Normas. Los Principios proporcionan el marco de las normas, que regulan la prestación de servicios profesionales por los miembros. El Consejo del Instituto está autorizado para designar los organismos para promulgar normas técnicas bajo las reglas, y los estatutos del Instituto exigen cumplimiento de esas Normas y Estándares.

El código de conducta profesional fue aprobado por los miembros a proporcionar orientación y normas a todos los miembros, en la práctica pública, Industria, Gobierno y Educación, en el desempeño de sus responsabilidades profesionales.

El cumplimiento con el Código de Conducta Profesional, al igual que con todas las normas en una sociedad abierta, depende principalmente de la comprensión de los miembros y las acciones voluntarias, secundariamente en •el refuerzo por pares y la

Página: 3

opinión pública, y en última instancia en procesos disciplinarios, cuando sea necesario, contra miembros que no cumplan con las reglas.

Otras guías como las Interpretaciones de Reglas de Conducta constan de interpretaciones que se hayan adoptado, tras la discusión de los borradores con las sociedades de Contadores Públicos Autorizados de cada estado, las Juntas de Contabilidad, practicantes y otras partes interesadas, por el Comité Ejecutivo de las divisiones de ética profesional para proporcionar directrices sobre el alcance y la aplicación de las normas, pero no pretende limitar el alcance o la aplicación. Un miembro que se aparta de esas directrices tendrá la carga de justificar esa salida en cualquier audiencia disciplinaria. Interpretaciones que existían antes de la aprobación del Código de Conducta de Profesional el 12 de enero de 1988, permanecerá en vigor hasta más acción se considera necesario por el correspondiente Comité técnico senior.

Decisiones de ética consisten en sentencias o fallos formales hechos por el Comité Ejecutivo de la División de Ética Profesional después de discusiones de los borradores con las sociedades de Contadores Públicos Autorizados de cada estado, las Juntas de Contabilidad, practicantes y otras partes interesadas. Estas sentencias resumen la aplicación de normas de conducta y de la interpretación a un conjunto particular de circunstancias fácticas. Miembros que salen de las sentencias en similares circunstancias se pedirá para justificar tales salidas. Sentencias de ética que existía antes de la aprobación del código de conducta de profesional el 12 de enero de 1988, permanecerán en vigor hasta más acción se considera necesario por el correspondiente Comité técnico senior.

Un miembro debe consultar también, si aplica, con las normas éticas de su sociedad de Contador Público Autorizado de su estado, la Junta de Contabilidad, el "Securities and Exchange Commission" y cualquier otra agencia gubernamental que pueden regular sus clientes negocios o utilizar su informe para evaluar la conformidad de los clientes con las leyes y reglamentos relacionados.

Estas son las secciones de la versión actual del Código de Conducta Profesional del Instituto. Ha sido actualizado para todos los comunicados oficiales al 30 de noviembre de 2011.

Introducción

Sección 50 - Principios de Conducta Profesional

Sección 90 - Reglas: Aplicabilidad y Definiciones

Sección 100 - Independencia, Integridad y Objetividad

Sección 200 — Normas Generales y Principios de Contabilidad

Sección 300 - Responsabilidades con los clientes

Sección 400 - Responsabilidades con los colegas

Sección 500 - Otras responsabilidades y prácticas

Apéndices ET

ET Índice de tópicos

ARTÍCULO 4: REGLAS DE CONDUCTA PROFESIONAL PARA EL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO LICENCIADO EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

El ejercicio de la profesión de Contabilidad Pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, está limitado a las personas a las que la Junta de Contabilidad del Departamento de Estado (la Junta de Contabilidad) expida licencia para dicho propósito. Estos profesionales serán miembros del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico según lo dispone la Ley Número 75 aprobada el 31 de mayo de 1973, según enmendada.

La Junta de Contabilidad promulga para todos los profesionales autorizados a ejercer la profesión de Contabilidad Pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (los Profesionales), los principios de ética profesional que deberán regir su conducta. Los principios adoptados por esta Junta son el Código de Conducta Profesional del Instituto

Americano de Contadores Públicos Autorizados ("Code of Professional Conduct") sus Principios, Reglas y Otras Guías (Interpretaciones de Reglas de Conducta y Fallos o Decisiones de Ética) vigentes al 1^{er} de junio de 2011, las cuales se hacen formar parte de este reglamento.

Disponiendo que enmiendas prospectivas al referido Código serán adoptadas a menos que la Junta de Contabilidad determine lo contrario.

Los Profesionales deben consultar, en la medida que le sea aplicable, los principios éticos del "Securities and Exchange Commission" (SEC), "Government Accountability Office" (GAO), PCAOB y cualquier otro Regulador del negocio de su cliente, o que utilice su informe para evaluar el cumplimiento del cliente con las leyes y regulaciones que apliquen.

ARTÍCULO 5: QUERELLAS SOBRE CONDUCTA PROFESIONAL

La Ley Número 293 aprobada el 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Contabilidad Pública, establece en su sección 10 el proceso que seguirá la Junta de Contabilidad para la atención de querellas de conducta profesional.

Por otro lado, la Ley Número 75, aprobada el 31 de mayo de 1973, según enmendada, creó el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (el Colegio de CPA) y establece en el Artículo 2 las facultades de esta entidad profesional. Entre las facultades se destacan el "velar por el cumplimiento de los cánones de ética profesional" que promulgue la Junta de Contabilidad y el "recibir e investigar las querellas que se formulen respecto a la práctica y/o conducta de los miembros en el ejercicio de la profesión". Con respecto a las querellas recibidas e investigadas por el Colegio de CPA, el mismo artículo establece el procedimiento a seguirse y que serán referidas a la Junta de Contabilidad para la acción correspondiente.

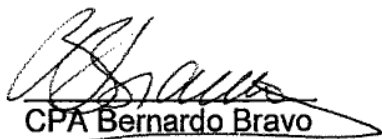
La Junta de Contabilidad y el Colegio de CPA laborarán en coordinación la atención de la querellas de conducta profesional que advienen a su atención para lograr su estudio y conclusión en el plazo de tiempo más corto permitido por la Ley. De esta forma, se logra el propósito fundamental de mantener en alto el desempeño de la profesión de Contabilidad Pública en Puerto Rico.

ARTÍCULO 6: VIGENCIA Y DEROGACIÓN

Este reglamento comenzará a regir a los treinta días (30) de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico según dispone la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Además, este Reglamento deroga el "Reglamento de Ética Profesional para los Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico" Número 5328, del 9 de noviembre de 1995.

Aprobado hoy 1 de julio 2013 en San Juan, Puerto Rico.



CPA Bernardo Bravo
Presidente
Junta Examinadora de Contabilidad



Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado